



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01320** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ejusdem, adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera clara y precisa si lo que pretende es el cobro de la cláusula penal o de los intereses moratorio, toda vez que nuestra legislación prohíbe una doble sanción por un mismo hecho.

2º INFORMAR al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25 hoy, 30 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO



Secretaria.